

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	772
RADICADO:	050013110 004 2014 01870 00
ACCIONANTE:	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 42.802.982
ACCIONADO:	SAVIA SALUD EPS
TEMA	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
DECISIÓN:	VINCULA - PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE PREVIO

Señores:

1. AMPARO SILVA CALLEJAS

KILOMETRO 7 VÍA GUARNE / BARRIO OASIS DE PAZ VEREDA GRANIZAL, PARTE ALTA SANTO DOMINGO SABIO. No posee correo electrónico, se notifica telefónicamente al número 3004867198.

2. SAVIA SALUD EPS.

Representante legal **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, o quien haga sus Veces.

Comedidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, este Despacho ordenó VINCULAR NUEVO ACCIONADO Y HACE REQUERIMIENTO PREVIO a abrir el incidente de desacato instaurado concediéndose un término de TRES (03) días siguientes a la notificación de este proveído, para que informe al despacho lo solicitado.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1527
RADICADO:	050013110 004 2014 01870 00
ACCIONANTE:	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 42.802.982
ACCIONADO:	SAVIA SALUD EPS.
TEMA	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
DECISIÓN:	VINCULA NUEVO ACCIONADO Y HACE REQUERIMIENTO PREVIO

Atendiendo a lo manifestado en respuesta remitida por SAVIA SALUD EPS el 26 de junio de 2023 en la que indicó que la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, no funge como Representante Legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. - SAVIA SALUD E.P.S. desde el 17 de junio del 2023 y que este cargo es ejercido por el DR. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217, ordenará el despacho desvincular del presente trámite a la citada y en su lugar vinculará al DR. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR ADVIRTIENDO DESDE YA QUE EL FALLO DE TUTELA proferido dentro del presente trámite y que fue modulado mediante auto 1229 del 25 de mayo del 2023 que dirigió la orden contra << SAVIA SALUD EPS, **a través de su representante legal, actualmente LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, o quien haga sus veces.** >>

Así las cosas se continuará el presente trámite incidental FRENTE A SAVIA SALUD EPS, a través de su representante legal, actualmente **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, o quien haga sus veces, y para ello, previo a continuar con el incidente se le pondrá en conocimiento al vinculado el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite del cual se predica su desacato y que fue modulado mediante auto 1229 del 25 de mayo del 2023 y en el cual se ordenó:

<<**PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales a SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA garantizados en la Constitución Nacional, de los cuales es beneficiaria la señora AMPARO SILVA CALLEJAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.302.982, frente a SAVIA SALUD EPS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a SAVIA SALUD EPS, a través de su representante legal, actualmente LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre y preste efectivamente la ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la accionante de conformidad con lo ordenado por el médico tratante que deviene del diagnóstico LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y

posteriores), con el fin de recuperar su salud corporal; que se circunscriban exclusivamente a la patología que padece y que motivó este amparo constitucional. SIN COBRARLE CUOTAS MODERADORAS, DE RECUPERACIÓN O COPAGOS A QUE HAYA LUGAR de conformidad con la ley 1122 de 2007 Art. 14 literal G, consolidada por la Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008, M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA y por el acuerdo 260 de 2004 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Art. 12. Ya que éstos no pueden convertirse en una barrera para que se quebranten los derechos constitucionales fundamentales. Adviértase, además, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al acatamiento de la orden impartida deberá informarse al a quo sobre el cumplimiento de la misma. >>

Para ello se le remitirá el link de expediente digital de la tutela y copia del auto 1229 del 25 de mayo del 2023.

Ahora bien, una vez vinculado el DR. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, se le pondrá en conocimiento:

Que el día 2 de junio de 2023, AMPARO SILVA CALLEJAS presenta solicitud de incidente de desacato frente a la EPS SAVIA SALUD por el incumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente trámite y que fue modulado mediante auto 1229 del 25 de mayo del 2023.

Manifiesta la señora AMPARO SILVA CALLEJAS:

<< Hasta el momento sólo me han entrega medicamentos de reumatología y el bloqueador que no corresponde al recomendado por el médico que es SOLOR SPF 50 ULTRA LUMINATE. están pendientes exámenes y citas de REUMATOLOGÍA e infiltraciones EN LA CABEZA DE DERMATOLOGÍA, TOMOGRAFÍA ÓPTICA DE GMTO POSTERIOR OCT DE NERVIO ÓPTICO AMBOS OJOS, CITAS CON EL MEDICO DEL DOLOR CUIDADOS PALIATIVOS, GANGLIOLISIS DE GANGLIOS, BLOQUEO REGIONAL, INFILTRACIONES DE ORTOPEDIA.

Ruego al señor Juez ordenar todo lo correspondiente a mi diagnóstico de LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, ya que tengo compromiso de órganos debo de estar instaurando INCIDENTES DE DESACATO porque me cumplen los fallos de tutela de manera parcial.>>

Y aporta la señora AMPARO órdenes y solicitudes de servicio en 126 folios, pero sin especificar de cuáles se predica el desacato, por lo que se procedió a requerirla mediante auto del 6 de junio de 2023 con el fin de que aclarara a qué ordenes hace referencia, y así las cosas, una vez notificada vía WhatsApp de dicha providencia mediante diálogo telefónico con la misma en el que se leyó a esta cada uno de los documentos aportados para que indicara cuáles se encontraban aún pendientes, se estableció que las ordenes frente a las cuales predica el incumplimiento por parte de SAVIA SALUD son las siguientes:

1. ACTA DE JUNTA DE PROFESIONALES DE LA SALUD MIPRES del 6 de octubre de 2022
- Servicio de bloqueadores solares por 12 meses (indica que se le suministró un bloqueador solar que no

corresponde al ordenado por médico tratante)

2. Orden emitida el 27 de marzo de 2023 por VISIÓN INTEGRADOS SAS:

(Diagnóstico principal LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO-sospecha de glaucoma)

- Consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología en 6 meses.
- Medicamento LATANOPROST 0.0005% SOLUCIÓN OFTÁLMICA X 5 ML Cantidad 6 posología 1 gota cada 24 horas en ao, tiempo 180 días

3. Orden emitida el 17 de abril de 2023 por VISIÓN INTEGRADOS SAS:

- Tomografía óptica de segmento posterior observación: oct de nervio óptico ambos ojos.
- Consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología en 6 meses.

CON RESULTADOS.

MEDICAMENTOS:

CARBOXIMETILCELULOSA 5% SLN OFT FCO X 15 ML

LATANOPROST 50 MCG- SLN OFT FCO X 5 ML

Se deja constancia de que la paciente requiere cambio de lentes los cuales aún no le han sido entregados por SAVIA SALUD.

4. Ordenes emitidas por IPS MEDICI SAS del 18 de abril de 2023

(DIAGNÓSTICO LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO CON COMPROMISO DE ÓRGANOS O SISTEMAS)

MEDICAMENTOS:

- METOTREXATO 2.5 MG TABLETA, Cantidad 144
- ACIDO FÓLICO 1 MG TABLETA, Cantidad 120
- PREDNISOLONA 5 MG TABLETA, Cantidad 120
- CALCIO + VITAMINA D 600MG/200 UI TABLETA CUBIERTA CON PELÍCULA, Cantidad 120
- ACETAMINOFÉN 500 MG, Cantidad 240
- ALBENDAZOL 200 MG TABLETA, Cantidad 120

LABORATORIO:

- ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] AUTOMATIZADA.
- HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.
- TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA].
- TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACETICA ASPARTATO AMINO TRANSFERASA].
- CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.
- DNA N ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO.
- COMPLEMENTO SÉRICO C3 SEMIAUTOMATIZADO.
- COMPLEMENTO SÉRICO C4 SEMIAUTOMATIZADO.
- PROTEÍNA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO.
- UROANALISIS.

IMÁGENES DX EXTRAMURAL

- ECOGRAFÍA ARTICULAR DE HOMBRO

SERVICIOS DE CONTROL:

- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGÍA

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

- CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA.

- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

CONTROL EN 3 MESES CON LA ESPECIALIDAD DE REUMATOLOGÍA.

5. ORDEN MÉDICA CEAD ALIVIUM SAS del 8 de mayo de 2023

(Diagnóstico síndrome de abducción dolorosa en hombro- LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO)

- Bloqueo regional-Bloqueo de bursa subdeltoidea derecha
- Consulta por primera vez por especialista del dolor y cuidados paliativos Dr. Giraldo cita en 3 meses
- Gangliolisis en ganglios- radiofrecuencia del nervio.
- Consulta de primera vez por fisioterapia. -12 sesiones seguido de procedimiento analgésico.

6. Orden de MEDICANCER del 21 de febrero de 2023

- Infiltración en un mes
- Clobetasol loción en las noches

Dejan anotación de que a la paciente no se le está entregando bloqueador solar el cual es indispensable para su tratamiento.

Indica para concluir la incidentista EN DIÁLOGO TELEFÓNICO SOSTENIDO CON LA OFICIAL MAYOR DEL DESPACHO, ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO, que su salud se encuentra muy deteriorada, que no puede ver con los lentes que tiene porque la fórmula es muy vieja y que SAVIA SALUD aún no le entrega sus lentes nuevos, que además padece dolores constantes y que ha tenido que recurrir incluso a la Policía para Que la acompañe a que le entreguen los medicamentos.

Y así las cosas se requerirán entonces al vinculado DR. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como representante legal de SAVIA SALUD EPS, por ser a quien se dirige la orden en la MODULACIÓN DEL FALLO POR LA CALIDAD QUE ACTUALMENTE OSTENTA y se concederá el término de dos (2) días siguientes a la remisión de este proveído, para que informe al despacho si dio cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, si ha suministrado el tratamiento integral ordenado desde 2014, e indique claramente si ha autorizado y entregado efectivamente cada uno de los medicamentos, terapias y exámenes que indica la accionante en el desacato, y qué acciones ha desplegado para el cumplimiento del fallo y aporte prueba de haber notificado al accionante.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR A LA DRA. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, del presente trámite incidental por lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR AL DR. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como representante legal de SAVIA SALUD EPS, al presente trámite incidental, por ser a quien se dirige la orden en la MODULACIÓN DEL FALLO en virtud de la calidad que actualmente ostenta, se ordena poner en conocimiento de este el fallo de tutela, la modulación y remitir el link o enlace que da acceso al expediente digital, el cual se actualiza conforme van ingresando memoriales y se emiten actuaciones del Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión, por la tanto deberá guardarlo para las siguientes revisiones.

TERCERO: REQUERIR al DR. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como representante legal de SAVIA SALUD EPS, por ser a quien se les dio la orden en MODULACIÓN DEL FALLO DE TUTELA, para que cumpla o haga cumplir la orden impartida, y para que en el término de TRES DÍAS indique lo siguiente:

1. Indique si dio cumplimiento o ha hecho cumplir las órdenes contenidas en la modulación de la sentencia de tutela proferida por este, la cual dispuso la ORDEN DE TRATAMIENTO INTEGRAL, así:

*<< SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a SAVIA SALUD EPS, a través de su representante legal, actualmente LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre y preste efectivamente la **ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la accionante de conformidad con lo ordenado por el médico tratante que deviene del diagnóstico LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO** (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores), con el fin de recuperar su salud corporal; que se circunscriban exclusivamente a la patología que padece y que motivó este amparo constitucional. SIN COBRARLE CUOTAS MODERADORAS, DE RECUPERACIÓN O COPAGOS A QUE HAYA LUGAR de conformidad con la ley 1122 de 2007 Art. 14 literal G, consolidada por la Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008, M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA y por el acuerdo 260 de 2004 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Art. 12. Ya que éstos no pueden convertirse en una barrera para que se quebranten los derechos constitucionales fundamentales. Adviértase, además, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al acatamiento de la orden impartida deberá informarse al a quo sobre el cumplimiento de la misma.>>*

2. Deberá indicar si se encuentra alguna orden de tratamientos, terapias, medicamentos, insumos o citas pendientes de autorizar a la accionante y realizar a la accionante de los que indica en su solicitud de desacato.
3. Deberá manifestarse sobre cada uno de los tratamientos, suministros, terapias, medicamentos o citas que indica la accionante que están pendientes de autorización, E INDICAR SI HAY ALGUNOS AUTORIZADOS, SI YA HAY CITAS ASIGNADAS, ÓRDENES DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS, o de lo contrario explicar por qué no se han realizado las gestiones de carácter administrativo para tal fin.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por la accionante, copia del fallo de tutela y auto de modulación de fallo de tutela, y el link o enlace que da acceso al expediente digital, el cual se actualiza conforme van ingresando memoriales y se emiten actuaciones del Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión, por la tanto deberá guardarlo para las siguientes revisiones. La señora AMPARO SILVA CALLEJAS se notificará telefónicamente al número por ella aportado 3004867198, y remitiendo el presente auto vía WhatsApp con previa autorización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.
AMP.*

**Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ab97f5d6d142bb519040782c86465fc0415e0918b545c7e84108c419eea092**

Documento generado en 28/06/2023 12:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**